

EL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia – ratificada por la República del Ecuador el 14 de enero del año 2020-, en su artículo 5 señala que: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado su objetivo”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 2 de su artículo 11 dispone que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 dispone que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36 dispone que: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.*



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 40 dispone que: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 43 dispone que: *“El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia (...): No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 44 dispone: *“El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone que: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso 3 de su artículo 57 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos (...) El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.”*
- Que,** el artículo 61, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de: *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 19 del artículo 66 de la Norma Suprema se dispone: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”.*
- Que,** el artículo 226 de la norma ibídem, dispone sobre las competencias y facultades de los servidores públicos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

- Que,** el artículo 228 de la Norma Suprema, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos, oposición e impugnaciones, en la forma que determine la ley (...)”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso primero de su artículo 341 dispone: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.*
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Que,** como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en el inciso primero de su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: *“(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”.*
- Que,** el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: *“(...) se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”.*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 148 dispone: *“Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.*



Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”*

Que, el artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: *“La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”.*

Que, el artículo 180 del Código Integral Penal –COIP, prescribe sobre la difusión de información de circulación restringida: *“La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida:*

1) La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.

2) La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.

3) La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia”.

Que, el artículo 229 del COIP dispone sobre la revelación ilegal de base de datos: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se*



comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.

Que, en concordancia, la misma norma en su artículo 472 sobre la información de circulación restringida: *“No podrá circular libremente la siguiente información:*

1) Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.

2) La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.

3) La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación.

4) La información acerca de niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la Constitución.

5) La información calificada por los organismos que conforman el Sistema nacional de inteligencia”

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP ordena: Artículo. 6 señala: *“Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes. No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades, públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas (...).”*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) dispone que *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. (...).”*



- Que,** la Disposición Transitoria Décima de la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe: *“A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (...)”.*
- Que,** el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone en su artículo 857 como una de las atribuciones del Consejo de Protección de Derechos: *“m) Designar a los miembros de las juntas metropolitanas de protección de derechos de la niñez y adolescencia, a través del concurso de méritos y oposición que corresponde, en observancia de la normativa vigente y el reglamento que el Pleno del Consejo dicte para el efecto”.*
- Que,** en concordancia el artículo 883 ibídem prescribe sobre la Integración de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *“(...) están integradas por tres miembros principales y un miembro suplente permanente que formará parte del equipo técnico, quienes durarán en sus funciones tres años. Los miembros serán elegidos por el Consejo de Protección de Derechos mediante un concurso público de merecimientos y oposición, de entre candidatas y candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con la responsabilidad propia del cargo. Para este efecto, el Consejo dictará el Reglamento que regulará el proceso de presentación de candidatos y selección. Los nombramientos serán a período fijo, expedidos por el Consejo de Protección de Derechos, quien únicamente intervendrá como nominador de los miembros de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos, a quienes se otorgará la investidura para el ejercicio de sus funciones con el registro del nombramiento. Para el efecto de registro de los nombramientos y pago de remuneraciones, el Consejo de Protección de Derechos enviará los nombramientos de los miembros de las Juntas a las Unidad de Administración de Talento Humano del MDMQ, para el respectivo trámite”.*
- Que,** el artículo 884 de la norma citada, establece sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia: *“Además de los requisitos que se prevean en la normativa vigente, los miembros requieren acreditar competencias y experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia”.*
- Que,** es necesario establecer la normativa del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de las/los miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos del DMQ. Misma que debe considerar los lineamientos generales de la norma de selección, adaptadas a los requerimientos de este concurso, pues el mismo posee una especialidad en temas de Niñez y Adolescencia. De esta manera, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ seleccionará a lo/as profesionales más idóneo/as mediante la implementación de



procedimientos e instrumentos técnicos que permitirán una ejecución ágil, transparente, eficiente y eficaz.

Que, mediante Resolución CPD-051-2022 de 21 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos resuelve *“REFORMAR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ”*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Municipal y, de conformidad con la normativa vigente que regula los procesos de selección de personal del Sector Público, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS METROPOLITANAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL DMQ

Capítulo I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- Este Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan designar a las personas más idóneas entre las y los postulantes para ocupar los cargos como miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la descripción del perfil para este cargo que comprende: la instrucción formal, la acreditación de competencias y experiencia de atención directa en situaciones de vulneración de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia de las y los postulantes.

Artículo 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para la designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para efectos del presente Reglamento, a las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia, se las denominará con sus siglas: “JMPDNA” y al Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito como “CPD-DMQ”.



Artículo 3.- PRINCIPIOS.- El presente concurso se regirá por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente Reglamento, será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- DE LAS DEFINICIONES.- Entiéndase por:

5.1 Miembro Principal.- Persona que en su calidad de autoridad pública, en sede administrativa, defiende la protección integral de derechos individuales y colectivos, en los casos de amenaza y/o violación de derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con las competencias legales establecidas para el efecto.

5.2 Miembro Suplente.- Persona que actúa en caso de ausencia temporal o definitiva del miembro principal de la Junta correspondiente; principalizándose conforme establece el Reglamento de Funcionamiento Interno de la JMPDNA.

5.3 Atención directa.- Interlocución con titulares de derechos sin intermediación alguna.

5.4 Multidisciplinaria.- Carácter variado de un equipo profesional que permite el abordaje integral de situaciones o problemáticas sociales a través de una interpretación y respuesta colectiva basada en los aprendizajes y preceptos de distintas profesiones y el diálogo generado entre estas.

Artículo 6.- Integración de la JMPDNA.- Las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia se integrarán con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, las/los que serán elegidos de entre candidatas/os que cumplan el perfil acreditando formación técnica especializada para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las JMPDNA se conformarán de la siguiente manera:

Miembros principales:

- Un/a abogado/a que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una psicóloga/o que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una o un profesional con título de tercer nivel en las áreas de estudios sociales y culturales



reconocidos (estudios culturales, sociología, antropología, trabajo social, orientación familiar, artes liberales), que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones.

Miembros suplentes:

- Un/a abogado/a que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una psicóloga/o que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones
- Una o un profesional que con título de tercer nivel en las áreas de estudios sociales y culturales reconocidos (estudios culturales, sociología, antropología, trabajo social, orientación familiar, artes liberales) que haya obtenido la segunda mayor puntuación en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 7.- BANCO DE ELEGIBLES.- Se considerarán elegibles, a todos los postulantes que no han sido descalificados, siempre y cuando todos tengan una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos en el Puntaje Final; existirá un banco de elegibles para cada uno de los cargos, en orden de prelación.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 8.- DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio, conexo y suplementario a las determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, su Reglamento y demás normativa que regula los procesos de selección en el sector público, en lo que sea aplicable.

Artículo 9.- DEL CONCURSO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES. - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria, relativos al descriptivo y perfil del puesto adjunto a este Reglamento, para participar en el proceso de selección.

Artículo 10.- DE LAS FASES DEL CONCURSO.- El concurso de méritos, oposición e impugnaciones está conformado por las siguientes fases:

a) Pasos previos

a.1) Planificación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones



- a.2) Elaboración del cronograma de actividades para la ejecución del concurso
- a.3) Elaboración del banco de preguntas
- a.4) Elaboración de guía de entrevista
- a.5) Elaboración de matriz ponderada de calificación de entrevista
- b) Convocatoria
 - b.1). Planificación
 - b.2). Difusión
 - b.3). Postulación
- c) Méritos
 - c.1) Verificación del mérito
 - c.2) Subsanación de requisitos
 - c.3) Calificación del mérito
- d) Impugnaciones ciudadanas
 - d.1) Publicación de lista de postulantes que hayan obtenido el puntaje requerido y hayan presentado la documentación correspondiente.
 - d.2) Impugnaciones ciudadanas
- e) Oposición
 - e.1) Pruebas psicométricas
 - e.2) Pruebas de conocimientos técnicos y;
 - e.3) Entrevista
- f) Designación
 - f.1) Declaratoria de ganadores/as del concurso;
 - f.2) Expedición de Nombramientos a miembros principales y suplentes, y posesión ante el Pleno del CPD-DMQ.



f.3) Legalización de nombramientos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La ejecución de las fases del concurso se realizará de conformidad al cronograma establecido y aprobado por el Tribunal de Méritos, oposición e Impugnaciones, y una vez que se cuente con este instrumento será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito en el término de 5 días.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 11.- DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES.- Los órganos responsables del concurso de méritos, oposición e impugnaciones son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Tribunal Único de Méritos, Oposición e Impugnaciones.
- c) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.
- d) Tribunal de Apelaciones

La Secretaría Ejecutiva de este organismo será la encargada de solicitar la participación del Observador/a y de ofrecer todas las condiciones necesarias para cumplir con la misión encargada.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 12.- DEL PLENO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones para designar miembros principales y suplentes de las JMPDNA, con sustento en el presente Reglamento. Al Pleno del CPD-DMQ le corresponde:

1. Garantizar las condiciones materiales para la implementación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones de miembros principales y suplentes de las JMPDNA;
2. Conformar el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, de acuerdo al presente Reglamento;
3. Emitir resolución con los resultados finales del proceso de elección de los/as miembros principales y suplentes electos para las JMPDNA;
4. Disponer el envío a la Secretaría de Inclusión Social o la que corresponda la lista de los/as miembros principales y suplentes designados/as mediante concurso, para



integrar las JMPD, quien a su vez deberá realizar las gestiones pertinentes con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del DMQ o a la Unidad de Gestión de Talento Humano que corresponda dentro del MDMQ, emisión de acciones de personal, previo a la suscripción por parte de la Secretaria Ejecutiva del CPD para la contratación respectiva.

5. Conocer y resolver los aspectos de orden administrativo presentados por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones; previo informe motivado de la Secretaría Ejecutiva que es el órgano responsable del concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 13.- DE LA INTEGRACIÓN.- En todos los casos el Tribunal Méritos, Oposición e Impugnaciones, estará integrado por tres (3) miembros:

- a) El delegado del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- b) EL delegado de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ; y,
- c) El delegado de la Secretaría de Inclusión Social o de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto de miembro de JMPDNA.

Los miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones deben necesariamente ser servidores públicos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

ARTÍCULO 14.- TRIBUNAL DE APELACIONES.- El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que presenten los postulantes en la fase de verificación del mérito, y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros:

- a) El delegado del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- b) El titular de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ; y,
- c) El titular de la Secretaría de Inclusión Social o de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto de miembro de JMPDNA.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones deben necesariamente ser servidores públicos.



El Tribunal se integrará, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva, mediante la firma del acta correspondiente.

En ningún caso los miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e impugnaciones podrán ser parte del Tribunal de Apelaciones.

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 15.-DE EL/LA SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL.- La Secretaría del Tribunal la desempeñará el/la responsable de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ, en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, la Secretaría Ejecutiva delegará estas funciones en otro servidor de la Dirección de Asesoría Jurídica; serán sus responsabilidades:

- a) La recopilación, custodia y organización de la documentación que se genere en el desarrollo del concurso;
- b) Convocar a los Tribunales de Méritos, Oposición e Impugnaciones, y al de Apelaciones, para la firma del acta de conformación correspondiente
- c) Mantener ordenado y actualizado el archivo digital y físico del trabajo del Tribunal;
- d) Mantener los respaldos telemáticos de las sesiones;
- e) Elaborar las actas de cada una de las sesiones de este Tribunal;
- f) Informar a las/os miembros del Tribunal sobre todo lo relacionado con este proceso;
- g) Convocar a las/os miembros del Tribunal según el cronograma establecido;
- h) Ejecutar las notificaciones dispuestas por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones;
- i) Elaborar y gestionar la suscripción de convenios de confidencialidad para el desarrollo de este concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 16.- SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información personal de las/los postulantes dentro del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, así como la documentación confidencial necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación, ni antes ni después de su aplicación.

Con el objetivo de garantizar la transparencia y confidencialidad dentro del concurso, el/la responsable de cualquier órgano que haya intervenido dentro del concurso, así como todas las personas participantes en el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones: miembros, secretario/a y observador/a, y la empresa evaluadora o cualquier servidor/a de la institución



que tengan vinculación con alguna de las fases operativas de este proceso y/o haya tenido acceso a la información sensible dentro del mismo, estarán supeditados/as a suscribir los convenios de confidencialidad específicos conforme su nivel de participación y rol en el concurso; mismo que es parte integrante de este proceso; el incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 17.- ATRIBUCIONES.- Corresponde al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones:

- a) Modificar y/o reprogramar el cronograma del concurso, bajo las siguientes causales:
 - I. En caso de fuerza mayor debidamente comprobable,
 - II. por caso fortuito debidamente comprobable; y dentro de los plazos establecidos.
- b) Aprobar el texto de convocatoria del concurso;
- c) Aprobar y aplicar los instrumentos técnicos del concurso;
- d) Receptar, a través del/la Secretario/a, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- e) Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso de selección;
- f) Solicitar en caso de ser necesario la subsanación de los documentos de los postulantes por medio del/la Secretario/a del Tribunal;
- g) Calificar los méritos de los postulantes;
- h) Aprobar la publicación del listado de las/os postulantes que superaron la fase de méritos;
- i) Dar inicio a la fase de impugnación;
- j) Calificar las impugnaciones en el caso de existir;
- k) Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- l) Disponer el inicio de la fase de pruebas psicométricas;



- m) Receptar los resultados de la evaluación psicométrica de los/as postulantes;
- n) Disponer el inicio de fase de pruebas de conocimientos técnicos;
- o) Receptar los resultados de la evaluación técnica de los/as postulantes;
- p) Desarrollar la entrevista evaluando las competencias técnicas y conductuales del puesto.
- q) Sumar los puntos de acciones afirmativas a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.
- r) Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección para obtener los resultados y presentarlos al Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
- s) Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/a Secretario/a, quien dará fe de lo actuado;
- t) Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/as postulantes, por correo electrónico o de manera física, en cada fase del proceso; conforme determine el Tribunal
- u) Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado, de ser el caso;
- v) En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el Tribunal pondrá en conocimiento de la Secretaría Ejecutiva para los fines pertinentes de ley;
- w) Implementar y ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutive pertinente.
- x) Cumplir sin excepción con cada una de las atribuciones descritas en este artículo y las demás que se dispongan en el presente Reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 18.- DE LA INCOMPATIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.- Los/as miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en la LOSEP y su Reglamento General, deberán excusarse por escrito al/la Secretario/a del Tribunal, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que un/a integrante del Tribunal se excuse o cuando el Pleno conozca de oficio de alguna causal de incompatibilidad, inmediatamente el/la alterno/a designado/a por el Pleno del Consejo conformará el Tribunal,



en el caso de incompatibilidades tanto con el/la miembro principal y alterno/a del Tribunal, el Pleno en sesión correspondiente designará a un/a nuevo/a miembro bajo su seno.

Además, no podrán ser miembros del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones quienes sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los/las miembros del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, así como quienes sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas y/o de personas con cargos de elección popular del Distrito Metropolitano de Quito.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 19.- DE SU INSTITUCIONALIDAD.- La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 20.- RESPONSABILIDADES.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:

- a) Planificación y ejecución de la difusión plena del inicio del concurso de méritos, oposición e impugnaciones.
- b) Suscribir y enviar los nombramientos de los/las miembros de las JMPDNA a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el respectivo trámite.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 21.- DE LOS PASOS PREVIOS.- En esta fase, serán responsabilidades de él/la Secretario/a del Tribunal las siguientes:

- Elaborar un cronograma para la recopilación de información, mismo que no podrá exceder los 20 días término. El cual deberá ser puesto en conocimiento tanto del Tribunal como de la Secretaría de Inclusión Social y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del MDMQ
- Pedir a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, certificación de que los puestos no se encuentran en litigio y la certificación presupuestaria correspondiente aprobada previamente.
- Custodiar el banco de preguntas.



- Solicitar a la Secretaría de Inclusión Social el certificado de que cuenta con un banco de preguntas previamente listo.
- Elaborar e implementar los acuerdos de confidencialidad para el presente concurso.

En esta fase, serán responsabilidades de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- Emitir y entregar al/la Secretario/a del Tribunal, la certificación de que los puestos no se encuentran en litigio y certificación presupuestaria de los mismos, conforme las fechas establecidas en el cronograma.
- Elaborar la guía de entrevistas.
- Elaborar la matriz ponderada de calificación de entrevistas.

En esta fase, serán responsabilidades de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes:

- Elaborar un banco de 100 (cien) de opción múltiple con una sola respuesta correcta para las pruebas de conocimientos técnicos, en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA; conforme las fechas establecidas en el cronograma; mismas que serán entregadas oportunamente al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones.
- Emitir y entregar a la Secretaría del Tribunal, la certificación de que cuenta con un banco de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos listo, conforme las fechas establecidas en el cronograma.

En esta fase, será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del CPD-DMQ gestionar el lugar donde se rendirán las pruebas; conforme las fechas establecidas en el cronograma.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 22.- DE LA DIFUSIÓN PREVIA.- La información referente al concurso será publicada a través de los medios de difusión nacional acreditados por la Entidad Rectora del Trabajo, municipal disponibles, redes sociales y de otros medios que puedan ser activados y coordinados por el CPD-DMQ y/o la Secretaría de Comunicación del MDMQ. Esta difusión se realizará durante los cinco (5) días anteriores a la Convocatoria.

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)



Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria es la etapa en la que la Secretaría Ejecutiva planifica y realiza la difusión plena del inicio del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, por cualquiera de los siguientes medios: prensa, medios electrónicos institucionales, página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ y demás medios, con el fin de transparentar y reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

1. Denominación del concurso de méritos, oposición e impugnaciones;
2. Denominación de los puestos para los cuales se convoca;
3. Lugar de trabajo;
4. Dirección electrónica donde pueden descargarse los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de las JMPDNA.
5. Lugar y fecha máxima para la entrega de documentos por parte del/a postulante;
6. Número de vacantes a ser cubiertas con sus respectivos perfiles detallados en el artículo 6 del presente Reglamento; y,
7. Remuneración correspondiente a los miembros principales.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 24.- DE LA POSTULACIÓN.- El término de la postulación será de 3 días en el portal web institucional de la Bolsa Pública de Empleo. En los 7 días hábiles posteriores el CPD-DMQ recopilará la documentación correspondiente de los postulantes. La postulación seguirá las siguientes reglas:

1. El/a postulante podrá aplicar a uno de los puestos convocados para conformar las JMPDNA debiendo indicar correctamente el cargo al que aplica.
2. Una vez que aplique para el puesto, el/a postulante no podrá modificar el registro de los datos proporcionados en el formato "HOJA DE VIDA" para la vacante que ha postulado. Para efectos del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, el Tribunal considerará la información registrada al momento de la postulación como la única válida.



3. El/a postulante es el único/a responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones constantes en el registro “HOJA DE VIDA”.
4. El/a postulante deberá presentar en físico la documentación que respalda la información que proporciona, en las oficinas del Consejo de Protección de Derechos, ubicadas en Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Avenida 12 de octubre de esta ciudad de Quito, dentro del horario que el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones decida para el efecto.
5. Es responsabilidad del/a postulante monitorear su participación durante todo el concurso a través de la página institucional del Consejo de Protección de Derechos www.proteccionderechosquito.gob.ec. Se entienden como notificaciones formales aquellas que se realizan mediante correos electrónicos.
6. Se receptorá únicamente la documentación de los postulantes que se hayan registrado en el portal web institucional de la Bolsa Pública de Empleo.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 25.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER MIEMBRO DE JUNTA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- No podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia quienes incurran o hayan incurrido en las inhabilidades o incompatibilidades descritas en el artículo 885 del Código Municipal:

- a) Haber sido llamado a juicio penal o haber sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Haber sido llamado a juicio o tener en su contra sentencia ejecutoriada por violación a los derechos humanos, animales y naturaleza
- c) Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de la niñez y adolescencia, por violencia intrafamiliar, o en contra de los animales y la naturaleza
- d) Haber sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de una niña, niño o adolescente, por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior

Tampoco podrán integrar las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia quienes:

- a) Hayan sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos;



- b) Se encuentren en mora reiterada e injustificada de dos pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente; al momento de su postulación y del proceso de selección y designación;
- c) Tengan medidas de amparo o boletas de auxilio presentadas en su contra por cualquier motivo;
- d) Sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los/las miembros del Pleno funcionarias, funcionarios del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;
- e) Sean cónyuges, convivientes o parientes, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas, y/o personas con cargos de elección popular del MDMQ;
- f) Hubiesen sido condenados por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilitación será definitiva;
- g) Hubiesen sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no hayan sido absueltos;
- h) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión;
- i) Sean miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
- j) Mantengan obligaciones pendientes con el SRI o con IESS, sin formula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de publicación de la convocatoria;
- k) Sean conyugues, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los consejeros, actual secretaria ejecutiva/o; Tribunal de méritos y oposición incluido su secretario/a; Tribunal de apelación; Nivel Jerárquico Superior;
- l) Tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- m) Hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargo con resolución en firme;
- n) Se hallen incurso en inhabilidades generales para el ingreso del sector público;



- o) Sean personal del Consejo de Protección de Derechos que este en ejercicio de sus funciones así como ex servidores contados desde hace un año atrás de la convocatoria;
- p) Se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho;
- q) Incurra en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio en el sector público establecidas en la ley;
- r) Miembros de Juntas, que estén por finalizar su período de reelección no podrán ser miembros de las Juntas de Protección de Derechos del DMQ.

Los/las miembros designados para integrar las Juntas presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes. Sin perjuicio de la verificación que en cualquier momento se pueda realizar por parte de los Tribunales designados para el efecto.

Artículo 26.- REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.- Los/as postulantes deberán presentar para su postulación los requisitos constantes en los siguientes literales:

- a) Presentar hoja de vida en formato encuentra empleo (www.encuentraempleo.gob.ec)
- b) Presentar copia legible de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- c) Presentar copia legible de la papeleta de la última votación, cuando aplique;
- d) Presentar carta de postulación por sociedad civil;
- e) Certificado vigente de no tener impedimento emitido por el Ministerio de Trabajo;
- f) Acreditar el nivel académico requerido para el puesto, el título de tercer nivel deberá estar registrado en el SENESCYT y se descargará de la página www.senescyt.gob.ec/guest/consultas;
- g) Acreditar experiencia laboral solicitada mediante la presentación de copias simples de certificados;
- h) Acreditar experiencia de atención directa en situaciones de violación de derechos individuales o colectivos de la niñez y adolescencia mediante la presentación de copias simples de certificados;



- i) De ser el caso, presentar el formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas correspondientes y la documentación que acredite las acciones afirmativas de las que se creyeren asistidos los/as postulantes.

Artículo 27.- DE LA SUBSANACIÓN.- La falta de presentación de uno o más de los requisitos en la entrega de documentación física de las personas que cumplan con los requisitos establecidos para superar la fase de postulación, deberá subsanarse en el término de 3 días contados a partir de la notificación, misma que deberá ser realizada por el Tribunal mediante correo electrónico.

Artículo 28.- IMPUGNACIONES CIUDADANAS A LOS/AS POSTULANTES.- Finalizada la fase de postulaciones, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro de cinco (5) días hábiles, podrá presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno/a de los/as postulantes a miembro de JMPDNA del Distrito Metropolitano de Quito, que cumplió con todos los requisitos de postulación establecidos en este Reglamento.

Son causales para la impugnación ciudadana:

1. Incumplimiento de requisitos.
2. Falsedad de la información presentada por el/la postulante.
3. Evidenciar situación de vulneración de derechos como resultado del ejercicio de poder en el ámbito público o privado, debidamente comprobado, ya sea con sentencia ejecutoriada, o procedimiento administrativo en firme con el respectivo acto sancionatorio
4. Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución, en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en la Ley, el Código Municipal y el presente Reglamento.
5. Ser cónyuge, conviviente o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Pleno funcionarias, funcionarios del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Ser cónyuge, conviviente o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de autoridades institucionales y políticas, y/o personas con cargos de elección popular del MDMQ.

El/a Secretario/a del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará la lista de postulantes y solicitará la publicación por cualquier medio de comunicación o difusión masivo del Distrito Metropolitano de Quito y/o a través del portal web institucional del Consejo de



Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito:
www.proteccionderechosquito.gob.ec, en la que se señalará:

- a) La apertura del período de las impugnaciones;
- b) Fecha, hora y lugar donde deberán presentarse las impugnaciones; y,
- c) La obligación de suscribir el escrito de impugnación con la debida fundamentación y adjuntando los documentos probatorios de sustento o a ser verificados.

En la calificación de impugnaciones deberán estar presentes –única y exclusivamente- los miembros del Tribunal, su secretario, y el/la observador del Comité de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 29.- REQUISITOS DE LAS IMPUGNACIONES.- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona o nombramiento del Representante Legal de la organización que presenta la impugnación.
3. Nombre y apellido de la o el postulante contra quien se dirige la postulación.
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales o no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades establecidas.
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas.
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones.
7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 30.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Tribunal en el término de un día hábil calificará y notificará a los/as postulantes, las impugnaciones que se hubieren presentado y que cumplen con los parámetros establecidos en el artículo sobre las impugnaciones, concediéndoles, el término de



tres (3) días hábiles, a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren pertinentes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 31.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior, el Tribunal resolverá las impugnaciones, en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos (2) días hábiles y notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los/as participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, disposiciones, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, LOSEP, el Código Municipal y el presente Reglamento. En caso de no haberse fundamentado, o de carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada, éstas serán desechadas.

Artículo 32.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones conocerá y analizará las impugnaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el “Cronograma del concurso”.

Una vez resueltas las impugnaciones, el Tribunal dispondrá al/a Secretario/a del Tribunal a fin de que notifique a los/as postulantes impugnados, a través de los correos electrónicos señalados para el proceso, con el asunto: “Resultado de impugnaciones a las postulaciones”.

Artículo 33.- DEL MÉRITO.- La verificación del mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los/as postulantes con el perfil requerido en la convocatoria del concurso de méritos, oposición e impugnaciones señalado en el artículo 4 del presente Reglamento.

Durante el período de postulación, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones verificará el nivel de cumplimiento de la HOJA DE VIDA de los/as postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

El incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de los/as postulantes determinará que no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán automáticamente descalificados/as del concurso.

Artículo 34.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DEL MÉRITO.- Los postulantes que no superaron la fase del mérito podrán apelar exclusivamente de sus resultados, a través de la dirección electrónica que el Tribunal designe para el efecto o en las instalaciones del CPD-DMQ, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del reporte “Verificación del Mérito Aprobado”.

El Secretario del Tribunal, en el término de un (1) día, entregará el “Reporte de apelaciones”, la hoja de vida y las bases del concurso al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo. El



Tribunal de Apelaciones conocerá y resolverá las apelaciones presentadas en el término establecido en el cronograma del concurso.

El Tribunal de Apelaciones remitirá al Secretario/a del Tribunal, el resultado de la apelación, a fin de que este último/a notifique a los postulantes apelantes la decisión del Tribunal, a través del Portal Web institucional del CPD-DMQ, en el reporte “Resultado de apelaciones a la verificación del mérito”

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 35.- DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS, OPOSICIÓN E IMPUGNACIONES.- El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página institucional al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las impugnaciones.

El reporte “Resultado del procedimiento del mérito” contendrá:

- a) Listado definitivo de los/as postulantes que deberán presentarse a las pruebas psicométricas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- c) El recordatorio de que debe llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación (cédula, licencia o pasaporte).

Artículo 36.- DE LA EVALUACIÓN POR OPOSICIÓN.- La evaluación por oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Artículo 37.- DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos que el/la postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos con dos decimales.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá solicitar el soporte técnico de personas naturales o jurídicas especializadas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del/a Secretario/a del Tribunal, de la empresa o institución que las aplique y de quienes hayan tenido acceso a las mismas.

El puntaje mínimo para superar la prueba psicométrica será de 80 puntos.



Artículo 38.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS.- Estas pruebas evalúan los requisitos psicométricos y parámetros de perfil de personalidad individuales que el/a postulante debe poseer para el ejercicio del puesto, con el fin de hacer un diagnóstico diferenciado del predominio de uno o varios aspectos de una persona y que serán medidos en función de las competencias conductuales descritas en los perfiles. Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente, de acuerdo con el cronograma planificado, en ésta se incluirán a todos/as los/as postulantes que superaron la etapa del mérito.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba psicométrica, quedará automáticamente descalificado/a del concurso. El/a Secretario/a del Tribunal sentará la razón respectiva. El hecho será notificado al correo registrado por el/a postulante.

Para rendir las pruebas psicométricas el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará automáticamente descalificado del concurso. El/a Secretario/a sentará la razón respectiva.

El/a Secretario/a del concurso, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de la referida prueba, subirá y publicará en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ un listado de los/as postulantes con los puntajes alcanzados. Únicamente quienes hayan alcanzado la calificación mínima de ochenta (80) puntos serán llamados a rendir las pruebas técnicas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 39.- DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil del puesto descrito. Serán construidas por la Secretaría de Inclusión en coordinación con instituciones de educación superior que posean dentro de sus programas y carreras temas relacionados con el ejercicio de las JMPDNA. Para su elaboración se deberá aplicar preguntas de opción múltiple y de preguntas cerradas, donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

Este banco de preguntas será entregado al/la secretario/a del Tribunal, quien gestionará su aplicación.



El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad y custodia exclusiva de quienes la apliquen, mismos que remitirán los resultados al Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones. Para ello, las personas que participen en la elaboración del mismo y/o que tengan conocimiento de su contenido firmarán acuerdos de confidencialidad.

El/la observador/a delegado/a por el Comité de Lucha contra la Corrupción Quito Honesto también acompañará este proceso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 40.- DE LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Las pruebas de conocimientos técnicos serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo al cronograma planificado que incluya a todos/as los/as postulantes que superaron las pruebas psicométricas.

Si un/a postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará automáticamente descalificado/a del concurso, el/a Secretario/a sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará automáticamente descalificado del concurso. El/a Secretario/a del Tribunal sentará la razón respectiva.

El/a Secretario/a del Tribunal, al siguiente día hábil de finalizada la etapa de aplicación de las referidas pruebas, publicará en la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ el listado de los postulantes con los resultados obtenidos.

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos obtengan una calificación igual o superior a 80 y se encuentren dentro de los mejores puntuados para cada puesto vacante pasaran a la fase de entrevistas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)



Artículo 41.- DE LA APELACIÓN A LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su prueba a través de la dirección electrónica que el Tribunal designe para el efecto o en las instalaciones del CPD-DMQ, en el término de un (1) día posterior a la publicación del reporte "Calificación de pruebas de conocimientos técnicos". No se admitirán apelaciones relacionadas a otros participantes en el concurso.

El Secretario del Tribunal, en el término de un (1) día posterior al establecido de las apelaciones, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo. Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones comunicará inmediatamente al Secretario del Tribunal el acta con los resultados, a fin de que notifique a los postulantes apelantes, a través del portal web institucional del CPD-DMQ, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos".

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 42.- DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden de prelación, y;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal a), pasarán por excepción todos/as los/las postulantes empatados/as a la fase de entrevistas.

El/a Secretario/a en el término de un (1) día sentará la respectiva razón y subirá la información al portal web institucional del CPD-DMQ, lo cual constituye notificación formal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 43.- DE LA ENTREVISTA.- La entrevista permite evaluar las competencias conductuales y técnicas descritas en los perfiles del concurso de manera verbal a los/as tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada a cargo del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, quienes evaluarán las competencias técnicas del puesto mediante la resolución de situaciones de vulneración reflejadas en casos prácticos y, además, evaluarán las competencias conductuales. Para ello el Tribunal usará la guía de preguntas elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso.



El responsable de la Dirección Metropolitana de recursos Humanos del MDMQ o su delegado elaborará una pregunta por cada competencia conductual; y el Presidente/a del tribunal elaborará una pregunta por cada competencia técnica, determinadas en las bases del concurso.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 44.- CALIFICACIÓN DE LA ENTREVISTA.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos con dos decimales por cada uno/a de los Miembros del Tribunal y su resultado será el promedio de las calificaciones, para ello el Tribunal utilizará la matriz ponderada de calificación elaborada de forma previa a la convocatoria de este concurso. Los resultados constarán en un acta suscrita por el Tribunal.

Será necesario aplicar a todo/as los/as postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los Miembros del Tribunal.

Si un/a postulante no se presenta a la entrevista quedará descalificado/a del concurso de manera inmediata e inapelable. El/a Secretario/a, sentará la razón respectiva y subirá la información a la página web institucional del CPD-DMQ.

Para presentarse a la entrevista el/a postulante deberá presentar su documento original de identificación: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte; en casos excepcionales de pérdida o robo de los documentos válidos estos dos documentos: certificado de identidad otorgado por el Registro Civil en su página web www.registrocivil.gob.ec y la correspondiente denuncia de robo o pérdida; estos dos documentos serán válidos para rendir esta prueba solo y únicamente cuando sean presentados ambos documentos de manera conjunta. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El/a Secretario/a sentará la razón respectiva.

La entrevista será de manera presencial y deberá ser grabada; bajo ningún concepto se llevará a cabo entrevistas con el uso de plataformas virtuales o usando medios telemáticos.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 45.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN RECABADA A TRAVÉS DE LA ENTREVISTA.- En el desarrollo de la entrevista se utilizará medios de grabación como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al/la postulante que será grabado/a y el medio a usarse para tal fin.



Sobre la base de las directrices emitidas en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y de este Reglamento, el/a Secretario/a del concurso elaborará los instrumentos requeridos para la misma y la metodología a aplicarse en estas.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 46.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL.- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas, técnicas y en las entrevistas, el Tribunal realizará el cálculo de la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos con dos decimales, calificación que se denominará “PUNTAJE TENTATIVO FINAL”, este será ponderado así:

Componentes	Puntaje
Pruebas Psicométricas	40
Pruebas de conocimientos técnicos	50
Entrevistas	10

Esta calificación luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “PUNTAJE FINAL” que será notificado a los/as postulantes finalistas a través de la página web del Consejo de Protección de Derechos del DMQ.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 47.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.- Al “PUNTAJE TENTATIVO FINAL” obtenido, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones sumará automáticamente los dos puntos de acciones afirmativas correspondientes a los/as postulantes que hubieren superado la fase de entrevista, y hubieren presentado en la fase correspondiente el Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas con los medios de verificación correspondientes en los casos que aplique.

Las acciones afirmativas se aplicarán con el siguiente detalle, siempre y cuando se adjunten los medios de verificación, en los casos que corresponda:

Acción afirmativa	Puntos adicionales	Medios de verificación
Persona adulta mayor (mayores de 65 años)	2	Documento de identidad en el que conste fecha de nacimiento
Mujer o persona embarazada	2	Certificado médico que señale su condición de gestante



Persona de diversidad sexo – genérica	2	Formulario de solicitud de aplicación de Acciones afirmativas (autodefinición)
Autoidentificación étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2	Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas Nota: En caso de que él/la postulante supere la fase de méritos deberá entregar el certificado vigente de autoidentificación emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades en la página web: https:// www.gob.ec /cnipn/tramites /emision- certificados- autoidentificacion -personas- pueblos- nacionalidades
Héroes y heroínas	2	Certificado
Excombatientes	2	Certificado
Persona ecuatoriana retornada	2	Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas Nota: En caso de que él/la postulante supere la fase de méritos deberá entregar el certificado vigente de migrante ecuatoriano retornado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores Vigente en la página web: https://www.gob.ec/ mremh /tramites/emision- certificacion-migrantes-ecuatorianos- retornados
Persona con discapacidad o enfermedades catastróficas	2	Carnet del CONADIS, del MSP o certificado médico con SIE 10 que certifique el tipo de patología Nota: Las enfermedades catastróficas son las determinadas en el listado determinado en el MSP
Persona extranjera en situación de movilidad humana	2	Pasaporte

En caso de que la/el postulante sea beneficiario de más de una acción afirmativa se aplicará solo una de ellas, la postulante deberá decidir por cuál de ellas recibir el puntaje adicional.

En el caso de personas adultas mayores, se adopta la definición establecida por la Constitución, misma que define a las personas adultas mayores como aquellas que superan los 65 años de



edad, este dato se corroborará con el documento de identidad a través de la fecha de nacimiento.

En el caso de las mujeres embarazadas, se corroborará esta información mediante certificado médico que señale su condición de gestante.

En el caso de las personas en situación de movilidad humana, se corroborará esta información mediante el documento de identidad.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

La acción afirmativa por auto identificación étnica deberá ser acreditada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

En los casos de postulantes con discapacidad, y/o migrantes o ex migrantes se aplicará lo establecido en el artículo 5 de la LOSEP y el artículo 4 del Reglamento de la LOSEP.

Artículo 48.- DE LOS EMPATES.- En caso de empate entre los/as postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los/las empatados/as será definido así:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- b) Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición, Impugnación y de Apelaciones que determine el orden de postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en el Reglamento conforme a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los/as postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los/as postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa sino que definirá únicamente el orden de los/as puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Artículo 49.- DEL REPORTE “PUNTAJE FINAL”.- En el reporte del “Puntaje final” se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Registrado el “Puntaje final”, el/a Secretario/a del concurso enviará un correo electrónico a los/as postulantes con los resultados finales y la solicitud a los/as CUATRO postulantes mejor puntuados por cada perfil, a fin de que presenten los documentos de sustento de la información consignada en su Hoja de vida, incluidos los que justifiquen la acción afirmativa. No será



necesaria la presentación de copias notariadas si el/a postulante presentare el documento original a la UATH institucional, quien dará fe y guardará una copia del documento presentado.

En el caso de que en el tiempo otorgado por la institución al/a postulante, éste/a omita presentar uno o más documentos de sustento de su Hoja de vida, quedará descalificado si:

- a) Ese o esos documentos afecten la puntuación del/a postulante e incide en el orden de puntuación de los/as finalistas del concurso; y/o
- b) La falta de ese o esos documentos hacen al/a postulante incumplir con el perfil del puesto.

En caso de que un postulante quede descalificado por lo dispuesto en el presente artículo se llamará al siguiente mejor puntuado.

Se considerarán como primeros/as finalistas para ocupar cada vacante a los/as postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones para cada uno de los perfiles.

Artículo 50.- DE LA CAPACITACIÓN PREVIA.- Los/as postulantes que resultaren elegidos/as, deberán de manera obligatoria asistir a la capacitación organizada e implementada por la Secretaría de Inclusión Social en la modalidad que determine para el efecto, en coordinación con el CPD -DMQ, de forma previa a tomar posesión de su cargo.

Artículo 51.- DEL ACTA FINAL Y LA DECLARATORIA DEL/A GANADOR/A DEL CONCURSO.- El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará el Acta final que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadores/as del concurso a los/as postulantes que hayan obtenido los tres mejores puntajes finales. Los/as tres postulantes que hayan quedado luego de los ganadores en cada puesto, y que hayan pasado los setenta y cinco (75) puntos, serán declarados miembros suplentes y elegibles. Podrá descalificarse en la misma acta a los/as postulantes que no cumplan con Puntaje Final.

Los/as ganadores/as del concurso dispondrán de un término de tres (3) días hábiles para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP al Tribunal, luego de lo cual el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones elaborará el informe técnico, salvo que el/la ganador/a del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, tendrá un período de veinte (20) días hábiles para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, cuyo particular deberá ser notificado al Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.

El Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones, con sustento en el "Acta final", elaborará el informe técnico de todo el concurso para presentarlo ante el Pleno del Consejo, a fin de que resuelva sobre la designación de miembros de JMPDNA, que será remitido a la Secretaría Municipal correspondiente de la cual dependen las JMPDNA.



El Tribunal realizará un sorteo aleatorio para asignar a los ganadores la Junta a la que pertenecen; dicho sorteo será organizado y coordinado por el Tribunal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 52.- DE LOS/AS CANDIDATOS/AS ELEGIBLES.- Se denomina “candidato/a elegible” al/la aspirante que ha participado en el concurso de méritos, oposición e impugnaciones y ha superado las etapas de méritos y oposición. La secretaría del Tribunal contará con el registro de candidatos/as elegibles. La elegibilidad durará hasta que se lleve a cabo el concurso de méritos y oposición para relevar a los miembros de JMPDNA.

El registro de candidatos elegibles se conforma con los mejores puntuados inmediatamente después del/a ganador/a del concurso de méritos, oposición e impugnaciones de cada vacante, siempre y cuando hubieren obtenido en su puntaje final un mínimo de setenta y cinco (75) puntos.

En caso de que el/a postulante elegible no acepte la designación para una vacante será eliminado/a del banco de elegibles. La elegibilidad señalada en este Reglamento aplica única y exclusivamente al cargo y partida del concurso del cual se desprende la elegibilidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 53.- DEL DESISTIMIENTO DEL/A GANADOR/A.- En el caso excepcional de que el/a ganador/a del concurso no presentare a tiempo los documentos señalados en este Reglamento, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse del puesto dentro del término establecido, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones del concurso notificará al/a postulante que haya obtenido el puesto de suplente; a su vez, se tendrá en cuenta al postulante con el siguiente mayor puntaje final para automáticamente posesionarlo como miembro suplente, así sucesivamente.

El/la siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro del término establecido.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 54.- DECLARATORIA DE CONCURSO DESIERTO.- El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito declarará desierto el concurso de méritos, oposición e impugnaciones, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguno/a de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;



- b) Cuando no existieren postulantes por vacante que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas psicométricas;
- c) Cuando no existieren 2 postulantes por cada vacante que obtengan por lo menos ochenta sobre cien puntos (80/100) en las pruebas de conocimientos técnicos;
- d) Cuando no se presente ningún/a postulante a la entrevista;
- e) Cuando ningún/a postulante obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta y cinco (75) puntos;
- f) Cuando se presente una acción u omisión que genere incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión final;
- g) Cuando se verifique que se ha violentado el acuerdo de confidencialidad respectivo;
- h) Cuando no se complete la información en el término requerido por el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones;
- i) Cuando ningún/a postulante finalista presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno/a aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos, oposición e impugnaciones, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa institucional y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto.

Artículo 55.- DEL TÉRMINO PARA DECLARAR DESIERTO UN CONCURSO.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales determinadas para declarar desierto un concurso, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnaciones dispondrá de un periodo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que se terminó el concurso convocado.

Artículo 56.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Las y los postulantes que hayan sido seleccionados/as tendrán derecho a un nombramiento, de funcionario/a Directivo/a 7 otorgado por la instancia correspondiente del Municipio de Quito, para ocupar el puesto como miembro principal en la JMPDNA y suplente permanente.

Artículo 57.- OBSERVADOR.- Previo al inicio del concurso, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito solicitará al Comité de Lucha



contra la Corrupción - Quito Honesto su acompañamiento a este proceso en calidad de observador.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 58.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información personal de los/as postulantes del concurso de méritos, oposición e impugnaciones, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo, tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de cualquier órgano que haya intervenido, el/a Secretario/a del concurso, los/as postulantes o cualquier servidor/a de la institución donde se lleva a cabo el concurso del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica haya tenido acceso a la información sensible. Los/as Miembros del Tribunal y los/as servidores/as del CPD - DMQ que apoyen en la ejecución del presente concurso de méritos, oposición e impugnaciones deben suscribir los acuerdos de confidencialidad específicos conforme su nivel de participación en el concurso.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba correspondiente; el informe del/a Secretario/a del concurso debe invalidar el banco de preguntas y solicitar que se elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación, con fundamento en el informe del/a Secretario/a del concurso, debe declararlo desierto. El incumplimiento de esta obligación acarrea responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

Artículo 59.- DEL OBSERVADOR/A DE SOCIEDAD CIVIL.- Los Consejeros de sociedad civil elegirán de entre sus miembros a un observador que acompañará durante el proceso del concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, el mismo que no deberá tener conflicto de intereses ni tener incapacidades o inhabilidades con el presente concurso conforme lo determinado en el presente Reglamento. El observador no poseerá voz ni voto en el proceso de elección y de ser oportuno realizará el informe técnico para ser presentado al Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Bajo ningún concepto el observador tendrá acceso al banco de preguntas, sistema informático de pruebas, ni desarrollo de preguntas y casos técnicos para entrevistas.

(Artículo agregado mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección



de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que no existan postulantes elegibles, de acuerdo al número de vacantes que se requiere llenar, el Consejo de Protección de Derechos del DMQ podrá ampliar el plazo de convocatoria del proceso hasta completar el número requerido. Esto procederá en la fase de verificación de mérito.

SEGUNDA: En caso que se presenten postulantes con discapacidad y/o enfermedades catastróficas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, brindará las facilidades necesarias a fin de que puedan acudir y participar en el proceso de selección y elección.

TERCERA: *Disposición derogada mediante Resolución No. CPD-051-2022 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos del DMQ de 21 de octubre de 2022.*

CUARTA: De forma previa a la posesión de su cargo, los/las Miembros designados/as presentarán una declaración juramentada de bienes, y demás requerimientos legalmente establecidos.

QUINTA: En todo lo que no estuviere previsto en este Reglamento, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y la Norma Técnica que se encuentre vigente en el momento de ejecución del concurso público.

SEXTA: La coordinación necesaria para dar inicio al proceso en la Bolsa Pública de Empleo o la que haga sus veces del Ministerio de Trabajo, estará a cargo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; para el efecto el Tribunal de méritos oposición e impugnaciones deberá solicitar lo pertinente con dicha instancia municipal para el uso de la plataforma; considerando que el patrono de los miembros de junta es el MDMQ y que la realización del concurso se deberá efectuar con el debido proceso por parte del Tribunal Único.

SÉPTIMA: Dispóngase a la Secretaría Ejecutiva del CPD- DMQ la codificación que contendrá las reformas al reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ, en el término de 1 día.

OCTAVA.- En adelante denomínese “ANEXO” a la “Caja de Herramientas”.

NOVENA.- Dispóngase la actualización y remisión de los anexos, posterior a la aprobación de la presente reforma, por parte de la Secretaría Ejecutiva al Tribunal conformado en este instrumento normativo. Los anexos que deberá remitir la Secretaría Ejecutiva al Tribunal son:



1. Perfiles de puesto
2. Acuerdo de Confidencialidad y no Divulgación de la Información
3. Convocatoria
4. Formulario de Postulación
5. Verificación de Postulaciones
6. Matriz de Calificación de Méritos de las/los Postulantes
7. Modelo de Acta
8. Modelo de cronograma
9. Formulario de solicitud de aplicación de acciones afirmativas
10. Declaración de no tener inhabilidades

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que se cuente con los delegados de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y Secretaria de Inclusión Social, el Secretario del Tribunal deberá convocar a los miembros de los Tribunales y efectuar el acta de Posesión de los mismos en el término de cinco (5) días; la fecha de conformación del Tribunal servirá para computar los plazos determinados en el presente instrumento.

SEGUNDA.- Por esta única ocasión considérese válido todo lo actuado por los Tribunales de Méritos Oposición e Impugnaciones en la fase de pasos previos del concurso; la información recabada será organizada por la Dirección de Asesoría Jurídica y entregada al Tribunal que se conforme.

TERCERA.- Por esta única ocasión, una vez posesionado el Tribunal, este deberá aprobar en el término de cinco (5) días el cronograma de actividades para la ejecución del concurso, mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

CUARTA.- Déjese sin efecto los Acuerdos de Confidencialidad suscritos en el marco del proceso de elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ; para el efecto en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento, suscríbase los correspondientes convenios de confidencialidad específicos conforme el nivel de participación y rol de cada funcionario o miembro en el concurso.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la disposición general tercera del Reglamento que regula el concurso público de méritos, oposición e impugnaciones para la elección y designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del DMQ.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto las siguientes Resoluciones:



RESOLUCIÓN		FECHA
CPD-036-2022	Reforma al Reglamento	20 de julio 2022
CPD-037-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Quitumbe.	20 de julio de 2022
CPD-038-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Manuela Sáenz	20 de julio de 2022
CPD-039-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Calderón	20 de julio de 2022
CPD-040-2022	Nombramiento de miembros del principales y suplentes del Tribunal de Méritos, Oposición e Impugnación de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de La Delicia	20 de julio de 2022

Codificación DAJ-CPD

Ab. Karina Guaján

Dr. Carlos Albán

